

ANTEPROYECTO DE LEY DE APOYO A LAS FAMILIAS DE
ARAGÓN

ENMIENDAS PROPUESTAS AL TEXTO:

1.

Exposición de Motivos. I. Párrafos 1º y 2º.

Las familias constituyen la unidad esencial de nuestra comunidad y son la estructura a través de la cual se configura nuestro desarrollo social, económico, político y cultural.

Desarrollan un insustituible papel como factor de vertebración e instrumento de cohesión social, como mecanismo posibilitador y potenciador de la solidaridad intrageneracional e intergeneracional y como cauce singular para el libre desarrollo de la personalidad de la ciudadanía.

PROPUESTA. Sustitución por:

La familia constituye la unidad esencial de nuestra comunidad y es la estructura a través de la cual se configura nuestro desarrollo social, económico, político y cultural.

Desarrolla un insustituible papel como factor de vertebración e instrumento de cohesión social, como institución socializadora y potenciadora de la solidaridad intrageneracional e intergeneracional y como cauce singular para el libre desarrollo de la personalidad.

MOTIVO:

De este modo, queda mucho más claro el objetivo de la Ley, que no es una realidad difusa e indefinible, sino algo de amplio reconocimiento social, la familia. Por otra parte, la expresión "mecanismo posibilitador" es altamente confusa, y propicia una visión mecanicista de la familia que se aleja de su verdadera esencia.

2.

Exposición de Motivos. I. Párrafo 4º.

El papel de la familia en la sociedad actual es amplio e integrador. Sobre las familias recae la responsabilidad primordial de la educación y socialización de los niños, así como de inculcar los valores de ciudadanía y pertenencia a una sociedad. Es la familia quien proporciona la primera atención y apoyo material e inmaterial a sus miembros, ya sea a los hijos, a las personas mayores o a aquellas que padecen una enfermedad o discapacidad. Es el modelo elegido mayoritariamente, desde una perspectiva plural y diversa, para organizar sus relaciones personales y convivenciales y es también la institución social que obtiene sistemáticamente mejor valoración, según todas las encuestas del Centro de Investigaciones Sociológicas. La función de protección social que cumplen las familias es especialmente importante en tiempos de mayor incertidumbre y vulnerabilidad y también es más difícil el poder cumplir con esas múltiples tareas y hacer frente a las responsabilidades a que se enfrentan si no disponen del soporte adecuado o se dan condiciones de desestructuración o conflicto dentro del seno familiar.

PROPUESTA. Sustitución por:

El papel de la familia en la sociedad actual es amplio e integrador. Sobre la familia recae la responsabilidad primordial de la educación y socialización de los niños, así como de inculcar los valores de ciudadanía y pertenencia a una sociedad. Es la familia quien proporciona la primera atención y apoyo material e inmaterial a sus miembros, ya sea a los hijos, a las personas mayores o a aquellas que padecen una enfermedad o discapacidad. Es el modelo elegido mayoritariamente, para organizar las relaciones personales y la convivencia y es también la institución social que obtiene sistemáticamente mejor valoración, según todas las encuestas del Centro de Investigaciones Sociológicas. La función de protección social que cumplen la familia es especialmente importante en tiempos de mayor incertidumbre y vulnerabilidad y también es más difícil el poder cumplir con esas múltiples tareas y hacer frente a las responsabilidades a que se enfrenta si no dispone del soporte adecuado o se dan condiciones de desestructuración o conflicto dentro del seno familiar.



MOTIVO:

Como se expuso en la enmienda núm. 1, se sustituye la expresión "las familias" por el singular "la familia"; de este modo, queda mucho más claro el objetivo de la Ley, que no es una realidad difusa e indefinible, sino algo de amplio reconocimiento social, la familia.

3.

Exposición de Motivos. I. Párrafo 5º:

La familia, como institución en permanente evolución y sujeta al cambio social, ha conocido en el último siglo importantes transformaciones, organizándose mediante una multiplicidad de modelos familiares que han superado el sólido monopolio de la llamada familia tradicional. Cada una de estas familias, con sus particulares características, configura una multiforme y proteica realidad de la familia del siglo XXI y obliga a los poderes públicos a dar una respuesta a sus cambiantes y aceleradas necesidades así como a amparar a las familias y todas sus manifestaciones y formas de organización.

PROPUESTA. Sustitución por:

Suele decirse que la familia, como institución en permanente evolución y sujeta al cambio social, ha conocido en el último siglo importantes transformaciones. Pero recordemos que la referencia familiar, el calificativo de familia para toda esta variedad de relaciones indica una sola cosa: se trata de maneras de regular la sexualidad en cuanto es el presupuesto de un hecho esencial para la supervivencia humana: la procreación. Porque el carácter primordial de la familia, elemento fundante de la sociedad, se basa en la circunstancia de que encauza el hecho de la procreación (y consiguiente educación o socialización) y por tanto, es el fundamento de la existencia y la supervivencia misma de esa sociedad. En este sentido, el hombre, la mujer y sus hijos, es lo proprium de la familia, considerada como una «sociedad primaria», por estar configurada e instituida para dar forma social a la diferencia sexual en cuanto generadora de vida. Por ello, resulta necesario promocionar el matrimonio entre el hombre y la mujer como institución específica cuya estabilidad supone un enorme valor social, sin perjuicio de otras formas de convivencia.

MOTIVO:

Consideramos que la redacción propuesta identifica mejor a lo que es la familia como institución y célula base de la sociedad, así como las funciones que la propia sociedad espera que cumpla. Por lo demás, es una propuesta de texto que, aun subrayando el contenido esencial de la institución familiar, no discrimina a otras formas de convivencia que también se toman en consideración. Consideramos que esta modificación del texto es verdaderamente importante puesto que aclara un concepto básico de esta ley, y por ello mismo facilitará su correcta interpretación.

4.

Exposición de Motivos. I. Párrafos 7º y 8º:

Así pues, mediante la presente Ley se pretende avanzar en la respuesta a las necesidades que presentan las familias de la Comunidad Autónoma de Aragón y hacerlo con una norma de rango superior que instrumentalice las medidas más eficaces de apoyo a las familias y refuerce su papel en la sociedad. Este enfoque comporta una redistribución de reconocimientos y responsabilidades entre las familias y las instituciones, a través de acciones positivas que garanticen el desarrollo coordinado, integral e integrado de las políticas de atención y protección de la familia, su potenciación y su impulso efectivo.

Es objetivo de la Ley el ordenar la diversidad de instrumentos existentes en la política familiar así como introducir nuevas medidas que garanticen la protección integral de las familias, a través de medidas transversales en la que la perspectiva de familia sea el sello de identidad. La regulación contenida en esta Ley no pretende agotar todas y cada una de las medidas que van dirigidas a las familias aragonesas. Trata, más bien, de completar y aunar el sistema regulado por la normativa sectorial en los diferentes ámbitos de actuación, con el fin de que se convierta la familia en el foco principal a quien dirigir la atención y el impacto de las diferentes políticas sociales y económicas así como contribuir al empoderamiento necesario para poder cumplir las funciones que se le han encomendado.

PROPUESTA. Sustitución por:

Así pues, mediante la presente Ley se pretende avanzar en la respuesta a las necesidades que presenta la familia en la Comunidad Autónoma de Aragón y hacerlo con una norma de rango superior que instrumentalice las medidas más eficaces de apoyo a la familia y refuerce su papel en la sociedad. Este enfoque comporta una redistribución de reconocimientos y responsabilidades entre las familias y las instituciones, a través de acciones positivas que garanticen el desarrollo coordinado, integral e integrado de las políticas de atención y protección de la familia, su potenciación y su impulso efectivo.

Es objetivo de la Ley el ordenar la diversidad de instrumentos existentes en la política familiar así como introducir nuevas medidas que garanticen la protección integral de la familia, a través de medidas transversales en las que la perspectiva de familia sea el sello de identidad. La regulación contenida en esta Ley no pretende agotar todas y cada una de las medidas que van dirigidas a las familias aragonesas. Trata, más bien, de completar y aunar el sistema regulado por la normativa sectorial en los diferentes ámbitos de actuación, con el fin de que se convierta a la familia en el foco principal a quien dirigir la atención y el impacto de las diferentes políticas sociales y económicas así como contribuir al empoderamiento necesario para poder cumplir las funciones que se le han encomendado.

MOTIVO:

Como reiteradamente se ha expuesto en enmiendas anteriores, se sustituye cuando sea necesario la expresión "las familias" por el singular "la familia"; de este modo, queda mucho más claro el objetivo de la Ley, que no es una realidad difusa e indefinible, sino algo de amplio reconocimiento social, la familia.

5.

Exposición de Motivos. I. Párrafo 9º:

Las características territoriales de Aragón obligan a tener muy en cuenta factores tales como el envejecimiento de la población, la



dispersión de servicios así como otros rasgos sociodemográficos propios del ámbito rural, tan presente en nuestra Comunidad. Todo ello obliga a adecuar y contextualizar las medidas aquí contenidas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de todos los aragoneses y aragonesas.

PROPUESTA. Sustitución por:

Las características territoriales de Aragón obligan a tener muy en cuenta factores tales como el envejecimiento de la población, la dispersión de servicios así como otros rasgos sociodemográficos propios del ámbito rural, tan presente en nuestra Comunidad. Todo ello obliga a adecuar y contextualizar las medidas aquí contenidas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de todos los aragoneses.

MOTIVO: Hay acuerdo general entre los lingüistas en que el uso no marcado (o uso genérico) del masculino para designar los dos sexos está firmemente asentado en el sistema gramatical del español, como lo está en el de otras muchas lenguas, románicas o no románicas, y también en que no hay razón para censurarlo. En la expresión "los aragoneses" están incluidos, por supuesto, ambos sexos, siendo reiterativo e innecesario el desdoblamiento "aragoneses y aragonesas".

6.

Exposición de Motivos. II. Párrafo 19:

Por otro lado, la conmemoración en 2014 del XX Aniversario del Año Internacional de la Familia nos debe hacer reflexionar sobre la necesidad de introducir la perspectiva de familia, tanto en los textos normativos como en las actuaciones de las autoridades públicas, estableciendo políticas basadas en el desarrollo de la calidad de vida de las familias, reconociendo el derecho de éstas a percibir los recursos y prestaciones suficientes, potenciando la función de protección social que siempre han tenido en momentos de dificultades y garantizando una respuesta eficaz ante los supuestos de vulnerabilidad.

PROPUESTA: Sustitución por:

Por otro lado, la conmemoración en 2014 del XX Aniversario del Año Internacional de la Familia nos debe hacer reflexionar sobre la necesidad de introducir la perspectiva de familia, tanto en los textos normativos como en las actuaciones de las autoridades públicas, estableciendo políticas basadas en el desarrollo de la calidad de vida de las familias, reconociendo el derecho de éstas a percibir los recursos y prestaciones suficientes, potenciando la función de protección social que siempre han tenido en momentos de dificultades, garantizando una respuesta eficaz ante los supuestos de vulnerabilidad, y dignificando la maternidad y la paternidad.

MOTIVO:

Se añade al final la expresión “dignificando la maternidad y la paternidad” con el solo fin de realzar la función de la maternidad y de la paternidad, de modo que sean más respetadas y tomadas en general en términos más favorables. Se pretende evitar que se conciba tener un hijo como un hecho negativo o un trastorno, cuando en realidad es un beneficio objetivo para la sociedad y se entiende que también para los padres.

7.

Exposición de Motivos. III. Párrafo 1º:

Lo expuesto en apartados anteriores supone la base sobre la que descansa el contenido de esta ley, que se estructura en un título preliminar y dos títulos más, referidos a las medidas de protección, atención y apoyo a las familias y las políticas públicas de apoyo a la maternidad, así como tres disposiciones adicionales y cuatro finales.

PROPUESTA: Sustitución por:

Lo expuesto en apartados anteriores supone la base sobre la que descansa el contenido de esta ley, que se estructura en un título preliminar y dos títulos más, referidos a las medidas de protección, atención y apoyo a la familia y las políticas públicas de apoyo a la maternidad, así como tres disposiciones adicionales y cuatro finales.

MOTIVO:

Como reiteradamente se ha expuesto en enmiendas anteriores, se sustituye cuando sea necesario la expresión “las familias” por el singular “la familia”; de este modo, queda mucho más claro el objetivo de la Ley, que no es una realidad difusa e indefinible, sino algo de amplio reconocimiento social, la familia.

8.

Exposición de Motivos. III. Párrafo 3º:

Termina el título preliminar enumerando los objetivos que persigue la norma, que pasan por reconocer la trascendencia de la institución de la familia, promover las condiciones necesarias para ejercer la parentalidad de forma positiva, destacar la importancia de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y facilitar la puesta en marcha de medidas, recursos y servicios a favor de las familias aragonesas, acentuando este esfuerzo sobre las de especial consideración, que la ley distingue por sus particulares circunstancias derivadas de su configuración o situación social, personal o familiar.

PROPUESTA: Sustitución por:

Termina el título preliminar enumerando los objetivos que persigue la norma, que pasan por reconocer la trascendencia de la institución de la familia, promover las condiciones necesarias para que las familias puedan tener el número de hijos que deseen, destacar la importancia de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y facilitar la puesta en marcha de medidas, recursos y servicios a favor de las familias aragonesas, acentuando este esfuerzo sobre las de especial consideración, que la ley distingue por sus particulares circunstancias derivadas de su configuración o situación social, personal o familiar.

MOTIVO:

Preciamente, la finalidad de las políticas de apoyo a las familia es precisamente este, permitir que las familias tengan los hijos que deseen. Este es un texto más amplio, que añade más contenidos que merecen ser tenidos en cuenta. Por otra parte, se muestra más

acorde con el deber que tienen los poderes públicos de remover los obstáculos que existen en el ejercicio de los derechos fundamentales (en este caso hay varios afectados), tal como establece el artículo 9.2 de la Constitución. Y con esta redacción queda más claro en nuestra opinión el objetivo buscado, que con la expresión “ejercer la parentalidad de forma positiva”.

9.

Exposición de Motivos. III. Párrafo 5º, comienzo:

Por su parte, el capítulo segundo contiene las medidas de apoyo a las familias,(...)

PROPUESTA: Susyitución por:

Por su parte, el capítulo segundo contiene las medidas de apoyo a la familia, (...)

MOTIVO:

Como reiteradamente se ha expuesto en enmiendas anteriores, se sustituye cuando sea necesario la expresión “las familias” por el singular “la familia”; de este modo, queda mucho más claro el objetivo de la Ley, que no es una realidad difusa e indefinible, sino algo de amplio reconocimiento social, la familia.

10.

Exposición de Motivos. III. Párrafo penúltimo, comienzo:

El título segundo lleva por rúbrica “Políticas públicas de apoyo a la maternidad”, en el que se establecen los principios que deben regir las actuaciones que la Comunidad Autónoma de Aragón llevará a cabo para proteger la maternidad y que pasan por la información y asesoramiento así como por la asistencia especializada, transversal e integral. Se incluyen además, actuaciones tendentes a garantizar las condiciones de igualdad relacionadas con el ejercicio de derechos derivados de la maternidad/paternidad.

PROPUESTA: Sustitución por:

El título segundo lleva por rúbrica "Políticas públicas de apoyo a la maternidad", en el que se establecen los principios que deben regir las actuaciones que la Comunidad Autónoma de Aragón llevará a cabo para proteger la maternidad y que pasan por la información y asesoramiento así como por la asistencia especializada, transversal e integral. Se incluyen además, actuaciones tendentes a garantizar las condiciones de igualdad relacionadas con el ejercicio de derechos derivados de la procreación.

MOTIVO:

Nos parece una redacción más clara y omnicomprendensiva.

11.

Artículo 1º. *Objeto y finalidad.*

La presente ley tiene por objeto reconocer a la familia como estructura básica de la sociedad aragonesa y ámbito natural de desarrollo de la persona, establecer el marco legal que permita diseñar y desarrollar una política integral de apoyo a las familias en todos los ámbitos en los que éstas desarrollan sus funciones, fijar los principios, objetivos y medidas que deben ser adoptados para protegerlas así como sentar las bases sobre las cuales los poderes públicos establecerán las actuaciones de apoyo a las familias de Aragón.

PROPUESTA: Sustitución por:

La presente ley tiene por objeto reconocer a la familia como estructura básica de la sociedad aragonesa y ámbito natural de desarrollo de la persona, establecer el marco legal que permita diseñar y desarrollar una política integral de apoyo a la familia en todos los ámbitos en los que ésta desarrollan sus funciones, fijar los principios, objetivos y medidas que deben ser adoptados para protegerla así como sentar las bases sobre las cuales los poderes públicos establecerán las actuaciones de apoyo a las familias de Aragón.

MOTIVO:

Como reiteradamente se ha expuesto en enmiendas anteriores, se sustituye cuando sea necesario la expresión "las familias" por el singular "la familia"; de este modo, queda mucho más claro el objetivo de la Ley, que no es una realidad difusa e indefinible, sino algo de amplio reconocimiento social, la familia.

12.

Artículo 2º, punto 1, letra a)

a) Las personas unidas entre sí por matrimonio o inscripción en el Registro de Parejas Estables no Casadas de Aragón, sus ascendientes, las que de ellas dependan por filiación, adopción, tutela o acogimiento, y las que tengan a su cargo, siempre que formen un núcleo estable de convivencia.

PROPUESTA: Sustitución por:

a) El hombre y la mujer unidos entre sí por matrimonio, sus ascendientes, y los hijos que de ellas dependan por filiación, adopción, tutela o acogimiento.

MOTIVO:

Como fenómeno antropológico con bases biológicas, la familia supone un conjunto determinado de vínculos que unen a individuos humanos, y en el que encuentran la posibilidad, primero de existencia, al ser allí donde tiene lugar el proceso procreativo, y a continuación de encuentro con su propio yo o identidad personal y con el de quienes le rodean, para protegerle y permitirle adquirir las habilidades básicas de la vida social. Nada nuevo decimos con esto, pero lo dicho sí nos permite apreciar las características que debe tener el modelo de organización familiar que resulta de mayor valor para el conjunto de la sociedad, y por tanto, que resulta acreedor a una mayor protección pública. Éstas son: carácter procreativo, apertura a la transmisión de la vida, que obviamente supone la **heterosexualidad**, y **estabilidad**, requerida por el larguísimo período de tiempo que el ser humano necesita para poder



foro aragonés de la familia

desempeñarse autónomamente. Y, por último, la creación del **entorno educativo idóneo**, que para serlo –idóneo– necesita que los nuevos seres humanos tengan desde su nacimiento la referencia masculina y la femenina.

Esos elementos (heterosexualidad, es decir, apertura a la vida, estabilidad, y entorno educativo) pueden considerarse como la mejor *estrategia* familiar en aras del desarrollo y progreso de cualquier sociedad. No sólo el sentido común, sino innumerables estudios científicos avalan las ventajas de modelo de organización familiar basado en el matrimonio estable y heterosexual, con beneficios indudables tanto para los propios integrantes de la familia, muy en especial los niños, como para la sociedad en su conjunto¹. Por tanto, nos parece importante citar en primer lugar en este artículo a la familia basada en el matrimonio entre hombre y mujer, sin perjuicio de que en los siguientes apartados de este mismo artículo 2º sean citados otros modos de organización familiar.

¹ Las familias estables son generadoras de beneficios sociales de gran importancia. Basta citar aquí las conclusiones del Informe 2009 “*La Familia Sostenible*”, de The Family Watch. En dicho Informe TFW 2009, basado en los datos de 115 estudios internacionales, que se presentó en Madrid el 5 de noviembre de 2009 se destacan los efectos positivos de la estabilidad familiar:

Entre los efectos positivos de la estabilidad familiar para los padres, esos estudios incluyen una mayor esperanza de vida y menores índices de enfermedades mentales, de alcoholismo y de violencia doméstica. Para los hijos, menos mortalidad infantil, menos alcoholismo, drogadicción y delincuencia al llegar a la pubertad, mejores resultados académicos, menos enfermedades mentales, menos relaciones sexuales precoces y, por tanto, menos embarazos no deseados.

Incluso desde un punto de vista económico, la estabilidad es la opción que menor coste supone, tanto para sus miembros como para todos los contribuyentes. Existen estudios detallados de distintos países europeos que cifran el coste de las rupturas familiares en varios miles de millones de euros, teniendo en cuenta las prestaciones sociales, seguridad social, acogida de menores, etc. (...)

El Informe propone que se tengan en cuenta los datos de la psicología, la medicina, la sociología y la economía para diseñar las políticas familiares; que se promuevan iniciativas que sirvan para prevenir las crisis familiares, en lugar de facilitar la ruptura; y que se revise el marco legal del matrimonio civil en España, para reforzar la situación de los cónyuges que aspiran a construir una relación estable .

13.

Artículo 2º, punto 1, letra b)

PROPUESTA: Añadir, como letra b) (con la consiguiente nueva numeración de los siguientes apartados):

b) Las parejas inscritas en el Registro de Parejas Estables no Casadas de Aragón, los matrimonios distintos de los contemplados en el apartado a) y sus ascendientes, quienes de ellas dependan por filiación, adopción, tutela o acogimiento, y quienes tengan a su cargo, siempre que formen un núcleo estable de convivencia.

14.

Artículo 2º, punto 1, letra d)

d) Las familias en las que la autoridad familiar sea ejercitada por personas distintas de los progenitores, en los términos fijados por la legislación vigente.

PROPUESTA: Sustitución por:

e) Las familias en las que la autoridad familiar sea ejercitada por personas distintas de los padres, en los términos fijados por la legislación vigente.

MOTIVO:

La palabra "progenitor" hace referencia primariamente, a las personas de quienes procede biológicamente otra, es decir, a quienes la han engendrado. Por tanto, el uso indiscriminado de ese término nos parece menos comprensivo que el de "padre y madre" (padres, en plural), concepto que incluye a quienes ejercen tales papeles sin ser padres biológicos (por ejemplo, los padres adoptivos).

15.

Artículo 2º, punto 2:

Las prestaciones y medidas de apoyo derivadas de la presente Ley podrán aplicarse también a las personas que vivan solas o en grupos de convivencia no familiares cuando así se prevea en la normativa sectorial aplicable.

PROPUESTA: Supresión

MOTIVO:

Nos parece innecesario, además induce a confusión. Ya será la "normativa sectorial aplicable" la que contengan las necesarias previsiones al respecto.

16.

Artículo 3º, Punto c). *Principios rectores.*

c) Principio de responsabilidad pública.

Dentro de sus respectivas competencias, y en el desarrollo de sus actividades, se garantizará la protección integral de la familia y los derechos de toda forma de convivencia reconocida por el ordenamiento jurídico. Se dispensará atención específica a las familias definidas como de especial consideración en esta ley.

PROPUESTA: Sustitución por:

c) Principio de responsabilidad pública.

Dentro de sus respectivas competencias, y en el desarrollo de sus actividades, las Administraciones Públicas aragonesas garantizarán la protección integral de la familia. Se dispensará atención específica a las familias definidas como de especial consideración en esta ley.

MOTIVO:

Nos parece una redacción más sencilla y clara, en la que queda patente el contenido del principio de "responsabilidad pública". En el

artículo 2º queda establecido con suficiente claridad el ámbito de aplicación de la Ley.

17.

Artículo 3º, Punto h). *Principios rectores.*

h) Principio de continuidad.

Los poderes públicos aragoneses garantizarán la continuidad y estabilidad de las políticas familiares, procurando que su diseño y desarrollo se lleve a cabo con el máximo consenso político y social.

PROPUESTA: Sustitución por:

h) Principio de continuidad.

Los poderes públicos aragoneses garantizarán la continuidad y estabilidad de las políticas familiares.

MOTIVO:

No parece oportuno incluir en un texto legal algo que puede calificarse como una mera declaración de intenciones.

18.

Artículo 4º. *Objetivos*

b) Crear las condiciones necesarias que permitan el desarrollo familiar.

PROPUESTA: Sustitución por:

b) Garantizar la libertad de las familias para tener los hijos que deseen, mediante la adopción de medidas de todo orden que remuevan los obstáculos que lo impiden.

MOTIVO:

Preciamente, la finalidad de las políticas de apoyo a las familia es precisamente este, permitir que las familias tengan los hijos que deseen. Este es un texto más amplio, que añade más contenidos que

merecen ser tenidos en cuenta. Por otra parte, se muestra más acorde con el deber que tienen los poderes públicos de remover los obstáculos que existen en el ejercicio de los derechos fundamentales (en este caso hay varios afectados), tal como establece el artículo 9.2 de la Constitución.

19.

Artículo 4º. Objetivos

g) Crear las condiciones necesarias para el fomento de la ejercicio positivo de la parentalidad.

PROPUESTA: Sustitución por:

g) Crear las condiciones necesarias para el fomento de natalidad.

MOTIVO:

De la manera propuesta, el principio servirá para inspirar la política de apoyo a la familia en Aragón en aras de solucionar uno de los problemas más acuciantes del presente por cuanto que compromete nuestro futuro: el bajísimo índice de natalidad en Aragón.

20.

Artículo 4º. Objetivos

PROPUESTA: Adición de un punto c), con el correlativo desplazamiento en su numeración de los puntos siguientes del artículo 4º, que quedarían numerados del d) al h):

c) Promocionar el matrimonio entre el hombre y la mujer como institución específica cuya estabilidad supone un enorme valor social, sin perjuicio de otras formas de convivencia.

MOTIVO:

Nos remitimos a la explicación ofrecida en las enmiendas 3 y 12.

21.

Artículo 5º. Principios. Punto 1.

PROPUESTA: Añadir, a continuación del actual punto 1, lo siguiente:

A tal fin, se promoverá la incorporación de las buenas prácticas en conciliación familia-trabajo al ámbito de Responsabilidad Social de las empresas mediante la elaboración, en colaboración con los Agentes Sociales, de un Código de buenas prácticas sobre conciliación de la vida familiar y laboral en las empresas.

MOTIVO:

Se trata de una manera de hacer más concreta y efectiva la necesidad de promover por todos los medios la conciliación de la vida familiar y laboral.

22.

Artículo 5º. Principios

PROPUESTA: Añadir un nuevo punto tercero, de modo que el actual punto con esa numeración pase a ser el cuarto. El texto sugerido para el tercer punto que entendemos debería añadirse es el siguiente:

3. Se fomentará asimismo la sensibilización sobre la importancia del trabajo en el hogar familiar.

MOTIVO:

Consideramos que la relevancia del a veces denostado trabajo en el hogar familiar merece ser resaltada. En ocasiones se ridiculiza o hace mofa injustamente de este tipo de tareas, cuando en realidad gozan de la misma dignidad que cualquier otra actividad, permite una mayor atención a los hijos y su educación puesto que el cónyuge que permanece en el hogar está más tiempo con ellos que si trabajara fuera, y supone un sacrificio adicional para la familia pues no está desarrollando otro tipo de trabajo fuera del hogar que rendiría beneficios económicos. A su vez, facilitará que el cónyuge que sí trabaja fuera pueda tener una mayor facilidad para compatibilizar sus obligaciones familiares con las laborales. Por todo ello creemos que es

preciso sensibilizar a la población sobre la importancia y dignidad de esta actividad.

23.

Artículo 6º.2:

Se fomentará que el conjunto de medios de comunicación desarrollen un papel activo en la eliminación de discriminaciones por razón de género y en el fomento de la corresponsabilidad como un valor social.

PROPUESTA:

Se fomentará que el conjunto de medios de comunicación desarrollen un papel activo en la eliminación de discriminaciones por razón de sexo y en el fomento de la corresponsabilidad como un valor social.

MOTIVO:

Es indudable que los seres humanos se caracterizan y diferencian, entre otras cosas, por su sexo, que sólo puede ser el masculino o el femenino. La palabra género no es adecuada en este contexto, pues es una categoría gramatical que sirve para ordenar el lenguaje y facilitar la comunicación, permitiendo incluso la existencia de un género neutro que es evidente que no se puede aplicar a las personas. Se quiera o no, los seres humanos tenemos sólo dos sexos y esto es algo indisponible, mientras que si habláramos de género parecería que queremos decir que podemos cambiar esa condición natural, o incluso no tener ninguna (seres humanos sexualmente neutros, como lo son algunas palabras, sobre todo en idiomas como el latín o el alemán).

24.

Artículo 10. Sector privado.

PROPUESTA: Añadir una nueva letra a) al apartado 1, con la consiguiente reenumeración de los restantes:

Se fomentará la incorporación de las buenas prácticas en conciliación familia-trabajo al ámbito de Responsabilidad Social de las empresas

mediante la elaboración, en colaboración con los Agentes Sociales, de un Código de buenas prácticas sobre conciliación de la vida familiar y laboral en las empresas.

MOTIVO:

Ver enmienda núm. 21.

25.

Artículo 10. Sector privado

PROPUESTA: Añadir la siguiente expresión al final del apartado d): "Se incentivará que las empresas, cuya actividad se lo permita, implanten la jornada continuada". De este modo, el texto completo de este apartado sería éste:

d) Se adoptarán las medidas oportunas para fomentar la aplicación de horarios racionales y flexibles en las empresas aragonesas, y así mejorar su productividad. Se incentivará que las empresas, cuya actividad se lo permita, implanten la jornada continuada.

MOTIVO:

La jornada continuada favorece en gran medida la conciliación de la vida familiar y laboral. Por ello creemos que, si es posible, debería incentivarse.

26.

Artículo 10. Sector privado

Apartado e): Se adoptarán medidas para incentivar a las empresas que proporcionen a sus empleados servicios destinados a facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

PROPUESTA:

e) Se adoptarán medidas para incentivar a las empresas que creen guarderías siempre que sea preciso, y proporcionen a sus empleados otros servicios destinados a facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

MOTIVO:

Es cierto que las guarderías son un servicio que pueden prestar las empresas y que por ello mismo tal vez no sería necesario especificarlo. No obstante, habida cuenta de la importancia de este tipo de instalaciones, se ha considerado oportuno mencionarlas expresamente, sin perjuicio de que deba incentivarse la creación de cualquier otro tipo de servicio que facilite la conciliación familiar y laboral.

27.

Artículo 11. *Sector público*

PROPUESTA: Adicionar un nuevo apartado d), con la correlativa reenumeración de los apartados sucesivos, cuyo contenido sea el siguiente:

d) Se crearán guarderías en aquellas dependencias de la Administración autonómica en que se identifique esta necesidad.

MOTIVO: Nos remitimos al motivo de la enmienda sexta.

28.

Artículo 16. *Medidas en materia de educación*

Apartado 4.: Los centros educativos incluirán contenidos relativos a igualdad y corresponsabilidad así como acciones relacionadas con la educación emocional

PROPUESTA:

Los centros educativos incluirán contenidos relativos a igualdad y corresponsabilidad así como acciones relacionadas con la educación emocional, sin que ello pueda llegar a suponer en modo alguno una injerencia en el sistema de valores del alumno, o la asimilación de un determinado sistema de creencias o ideologías.

MOTIVO:

Habida cuenta de los conflictos que han supuesto asignaturas como educación para la ciudadanía, o educación afectivo sexual, se

considera oportuno añadir las dos últimas líneas a este apartado cuarto del artículo 16 para evitar posibles discusiones o litigios en el futuro. Parece necesario recordar que un enfoque inadecuado de asignaturas relativas a la afectividad, lo emocional, o lo ético, puede dar lugar a la transformación del sistema de valores del alumno amoldándolos no sólo a unas creencias religiosas determinadas, sino también a corrientes ideológicas que se proyectan sobre el ámbito ético, moral y afectivo con la misma intensidad que lo hacen las creencias religiosas. La nueva redacción que proponemos simplemente recuerda un límite que no puede transgredirse en el desarrollo de la actividad educativa.

29.

Artículo 18. *Medidas en materia de servicios sociales y sanitarios*

Apartado 2.1.a): La prestación de un servicio de mediación familiar intra y extrajudicial, que tenga por objeto el desarrollo de un proceso voluntario y extrajudicial de gestión de conflictos familiares en el que una persona mediadora, de una manera neutral e imparcial, facilita la comunicación entre las partes afectadas para la consecución de acuerdos.

PROPUESTA

2.1.a) La prestación de un servicio de mediación familiar intra y extrajudicial, que tenga por objeto el desarrollo de un proceso voluntario y extrajudicial de gestión de conflictos familiares en el que una persona mediadora, de una manera neutral e imparcial, facilita la comunicación entre las partes afectadas para la consecución de acuerdos y, en la medida en que resulte posible, favorezca la reconciliación entre los cónyuges y evite la ruptura de la familia.

MOTIVO:

Se añade esta previsión final que consiste en que el mediador procure, si es oportuno y posible, el acercamiento entre los cónyuges y su reconciliación en casos de crisis matrimonial. Con ello se pretende evitar la ruptura de la familia y dotarle de la mayor estabilidad posible. Ello redundará en un beneficio para los propios cónyuges, sus hijos y, en último término, del conjunto de la sociedad.

30.

Artículo 19. *Medidas en materia de nuevas tecnologías.* Punto 1.

1. El Gobierno de Aragón adoptará medidas que promuevan la impartición de cursos de formación en las nuevas tecnologías de la información, dirigidos a favorecer su uso familiar, tanto para permitir que los progenitores puedan realizar un control adecuado del uso de aquellas por parte de los menores, como para impulsar su utilización como recurso formativo.

PROPUESTA: Sustitución por:

1. El Gobierno de Aragón adoptará medidas que promuevan la formación en relación con las nuevas tecnologías de la información, dirigida a favorecer su uso familiar, tanto para permitir que los padres puedan realizar un control adecuado del uso de aquellas por parte de los menores, como para impulsar su utilización como recurso formativo.

MOTIVO: Ver enmienda núm. 14.

31.

CAPÍTULO II. SECCIÓN SEGUNDA
TÍTULO: MEDIDAS FISCALES

PROPUESTA:

TÍTULO: **MEDIDAS FISCALES Y PRESUPUETARIAS**

MOTIVO:

Refleja con mayor exactitud el contenido del articulado.

32.

Artículo 22. *Principios generales.*

El Gobierno de Aragón establecerá y promoverá medidas tributarias de protección a las familias aragonesas en el ámbito de sus competencias procurando una adecuada coordinación entre aquellas y las políticas sectoriales de promoción a la familia que la Comunidad emprenda.

PROPUESTA: Adición de párrafo 2:

2. El Gobierno de Aragón aprobará un Plan de homologación con la Unión Europea en recursos públicos dedicados a apoyo a la familia, de forma que en el año 2016 los Presupuestos de la Comunidad dediquen el 2,8% del PIB autonómico a políticas familiares en términos de contabilidad Eurostat"

MOTIVO:

Esta redacción supone un modo más preciso de armonizar la política autonómica aragonesa con las recomendaciones de la Unión Europea. De este modo, Aragón se incorpora con mayor decisión al modo de actuar comunitario, adquiriendo su política una escala decididamente europea.

33.

Artículo 23. *Impuestos cedidos a la Comunidad Autónoma de Aragón.*

1. El Gobierno de Aragón impulsará la adopción de beneficios fiscales en los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, para las familias aragonesas, especialmente para aquellas definidas como de especial consideración.

2. Los beneficios fiscales tendrán como objetivos socioeconómicos prioritarios el acceso a la vivienda habitual, la protección y el fomento de la natalidad, la conciliación de la vida familiar y laboral y la creación y mantenimiento de empresas familiares, entre otros.

PROPUESTA: Sustitución por:

Artículo 23. *Impuestos cedidos a la Comunidad Autónoma de Aragón*

1. El Gobierno de Aragón, en las futuras Leyes de medidas fiscales y administrativas, incrementará y actualizará con carácter anual el

mínimo personal, de modo que sea creciente según el número de hijos, y establecerá exenciones por gastos familiares en concepto de servicios y bienes básicos de consumo familiar.

2. La normativa fiscal autonómica establecerá, asimismo, la deducción fiscal del costo íntegro de los cuidadores familiares, guarderías y otros gastos asociados a la familia y los hijos.

3. El Gobierno de Aragón promoverá bonificaciones fiscales a favor de las familias por el alquiler de la vivienda familiar, especialmente si se trata de familias numerosas, familiares dependientes u otras de especial consideración.

4. Se favorecerá el régimen fiscal de donaciones entre padres e hijos, promoviendo la exención en renta en supuestos en que el o los donantes superen cierta edad.

5. Los beneficios fiscales tendrán como objetivos socioeconómicos prioritarios el acceso a la vivienda habitual, la protección y el fomento de la natalidad, la conciliación de la vida familiar y laboral y la creación y mantenimiento de empresas familiares, entre otros.

MOTIVO:

Se trata de una redacción más precisa de este artículo. Traza un recorrido más ordenado por los impuestos cedidos a la Comunidad Autónoma. Por otra parte, asegura un tratamiento fiscal más favorable a algunas situaciones que es preciso que aparezcan en la ley, pues de lo contrario el desarrollo reglamentario pudiera no tenerlas en cuenta o no regularlas con la debida precisión y respeto a las familias.

34.

Artículo 34. Familias Monoparentales

A efectos de la presente ley, se entiende por familia monoparental el núcleo familiar compuesto por un único progenitor o progenitora, que no conviva con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal, y los hijos a su cargo siempre que constituya el único sustentador de la familia.

PROPUESTA:

A efectos de la presente ley, se entiende por familia monoparental la compuesta por un padre o una madre, que no conviva con su cónyuge ni con persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal, y los hijos a su cargo siempre que constituya el único sustentador de la familia.

MOTIVO:

La nueva redacción de esta disposición se halla relacionada con los motivos que inspiraron la enmienda 14. Si los seres humanos sólo pueden ser hombres o mujeres, su proyección en el ámbito procreativo no es tanto la de progenitor o progenitora sino, más exactamente y de acuerdo con el lenguaje utilizado desde hace siglos, el de padre y madre. El hombre con descendencia es padre, igual que la madre con descendencia es madre. Este modo de expresarse enfatiza, por otra parte, la relación natural que existe entre ellos y sus hijos. Por otra parte, ya que el origen habitual de la familia y que mejor asegura el cumplimiento de sus fines es el matrimonio, conviene poner de relevancia en primer lugar la relación conyugal como la que mediará entre padre y madre, ello sin desconocer que puede haber otras relaciones análogas.

35.

Artículo 50. Asistencia y asesoramiento

PROPUESTA: Añadir dos nuevos puntos, el 3 y el 4, de modo que el actual punto tercero pase a ser el quinto. El contenido de estos dos apartados se sugiere sea el siguiente:

3. En caso de que la gestante decida abortar se le deberá informar sobre las consecuencias físicas y psíquicas que de allí se derivan.

4. La gestante inmigrante podrá contar con información en su propio idioma y, en su caso, la intervención de un mediador cultural para facilitar la comunicación.

MOTIVO:

Por cuanto se refiere al apartado tercero, se pretende simplemente

completar el contenido de la información que ha de recibir la gestante, de modo que se abarquen todos los aspectos referentes a su estado. Por cuanto se refiere al apartado cuarto, se trata de una garantía de efectividad en la comunicación con la mujer embarazada.

36.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:

PROPUESTA:

Supresión.

MOTIVO:

Se da por supuesto que el masculino genérico engloba también al sexo femenino. Por otra parte la expresión "referencia al género" no se ajusta a la realidad de los dos sexos –masculino y femenino- a los que se refiere el propio contenido de la disposición cuya supresión proponemos.

37.

TÍTULO II

Políticas Públicas de Apoyo a la Maternidad

PROPUESTA:

SUSTITUCIÓN DEL TÍTULO 2 COMPLETO POR EL SIGUIENTE ARTICULADO:

Artículo 48. *Objeto.*

La presente ley tiene como objeto la configuración del marco jurídico de actuación de la Comunidad, en el ámbito de la protección y atención social a la maternidad, que comprende el diseño de medidas y actuaciones dirigidas a garantizar y proteger el derecho de la mujer embarazada a ser madre, especialmente el de las mujeres que se encuentren en situación de desamparo o riesgo social, propiciando el establecimiento de los medios necesarios de carácter social, jurídico, educativo, sanitario o asistencial que permitan conseguir esa finalidad.

Artículo 49. Ámbito de aplicación.

La mujer embarazada y, especialmente, aquella que se encuentre en situación de desprotección y/o riesgo de exclusión social que tenga su domicilio o residencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón tendrá derecho a ser asesorada sobre cómo superar cualquier conflicto que el embarazo le pueda suponer y a ser informada, de forma personalizada, sobre las ayudas y apoyos que puede recibir, a la luz de sus circunstancias particulares, para culminar su embarazo y superar con éxito la crianza de su hijo o sus hijos.

Artículo 50. Principios Rectores

Toda mujer embarazada y especialmente, aquella que se encuentre en una situación de especial riesgo social o desamparo, tendrá derecho a ser asesorada e informada de forma personalizada sobre las ayudas y apoyos que puede recibir para ejercer su derecho a ser madre y la mejor atención a su hijo.

A estos efectos, desde la Consejería competente por razón de la materia, se promoverá la existencia de puntos de asesoramiento, que suministren información detallada sobre los recursos de protección social existentes de ámbito estatal, autonómico y local, tanto públicos como privados, adecuados a sus necesidades y, en especial, los referentes a salarios de inserción social, ayudas a la maternidad, ayudas en materia de residencia y apoyos a la reinserción laboral.

Igualmente en estos puntos, se orientará a la mujer sobre cómo acceder a esas ayudas colaborando en su tramitación y gestión cuando fuere necesario.

Artículo 51. Directrices de actuación

De conformidad con los fines y principios establecidos, la orientación de las políticas de atención social a la maternidad, quedará estructurada en atención a las siguientes directrices:

- a) El apoyo a la maternidad y la protección del concebido no nacido como presupuestos del estado de bienestar social de la Comunidad de Aragón.
- b) La potenciación de carácter transversal de las políticas sociales de protección de la maternidad y su respectiva organización e instrumentación, en todos los ámbitos de actuación de la Comunidad de Aragón.
- c) El impulso de la formación afectivo sexual dirigida especialmente a los menores de edad.
- d) El fomento de las medidas y programas sociolaborales de las mujeres gestantes tendentes a garantizar su autonomía personal y patrimonial frente a situaciones de vulnerabilidad o exclusión social.
- e) La promoción de la adopción y el acogimiento como alternativas eficaces para permitir a la mujer gestante seguir adelante con el embarazo.
- f) La promoción de la corresponsabilidad de las parejas durante el embarazo de la mujer, así como su responsabilidad con los hijos.

Artículo 52. Prioridad de atención y no discriminación.

En todas las políticas sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón se establecerá la prioridad de la mujer embarazada para acceder a las prestaciones o ayudas de que se trate, siempre que sean adecuadas a su situación.

Se garantizará la prioridad de las mujeres embarazadas en los programas de integración social dirigidos a inmigrantes.

Las Administraciones Públicas adoptarán las medidas adecuadas para que ninguna mujer embarazada sea objeto de perjuicio o discriminación laboral, por motivo de su embarazo o maternidad, tanto en su empleo actual como en la solicitud de nuevo empleo.

Artículo 53. Adolescentes y jóvenes embarazadas.

1. Se prestará especial atención a las **embarazadas menores de 30 años**, en situación de desprotección y/o riesgo de exclusión social, y de forma específica a las menores de edad, que tendrán derecho a una asistencia específica que incluirá, al menos, las siguientes **prestaciones**:

- Educación para la maternidad, adecuada a su edad y circunstancias
- Apoyo psicológico antes y después del parto
- Intervención familiar
- Formación afectivo sexual
- Asistencia singular en el centro escolar para adecuar su plan de estudios al embarazo y la maternidad.

2. Para aquellas menores que estén cursando estudios obligatorios, incluirá una **adecuación de los horarios y planes escolares** a sus necesidades durante el embarazo y en los dos años siguientes al parto. Las autoridades educativas velarán por el perfecto cumplimiento de esta previsión y arbitrarán los medios y medidas necesarios para hacer posible la optimización del rendimiento académico de la embarazada de forma compatible con las exigencias derivadas del embarazo y la maternidad.

Artículo 54. Información en los centros sociales y sanitarios.

En todos los centros asistenciales y sanitarios radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón se facilitará a las mujeres gestantes y a sus familias la información básica prevista en la presente Ley.

La información básica incluirá, como mínimo, una guía de recursos de apoyo y asistencia a la maternidad, además de la referente a la legislación vigente en la materia y la prevista para la prestación del consentimiento informado que exige la norma sanitaria.

La misma contemplará de manera destacada el teléfono de acceso general y gratuito previsto en el siguiente artículo.



La información se facilitará con carácter personalizado, sin perjuicio de entregar además la documentación correspondiente.

Artículo 55. *Fomento de la información.*

1. El Gobierno de Aragón facilitará la existencia de un **teléfono de acceso general** gratuito que permita a cualquier embarazada conectar con la red de apoyo regulada en la presente ley.

2. Asimismo, el Gobierno de Aragón a través de su página web facilitará toda la información de la red a que esta ley, normas e iniciativas de desarrollo se refieran, facilitando su conocimiento y accesibilidad en los ambientes apropiados.

Artículo 56. *Confidencialidad de las actuaciones*

En las actuaciones y procedimientos relacionados con la mujer embarazada, se protegerán su intimidad, sus valores y creencias y la confidencialidad de sus datos personales, así como de cualquier persona que esté bajo su guarda y custodia con estricto respeto a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 57. *Colaboración entre administraciones.*

El Gobierno de Aragón promoverá la implicación de las **Entidades Locales** de la Comunidad Autónoma en la difusión del conocimiento, entre las potenciales interesadas, de la existencia de la red de apoyo a la mujer embarazada que esta ley establece y su colaboración activa en la difusión, aplicación y eficacia de esta red. A tal efecto, se podrán establecer los convenios de colaboración interadministrativa que sean pertinentes.

Artículo 58. *Entidades de iniciativa social.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón fomentará la **colaboración con las entidades privadas sin ánimo de lucro** que contribuyan al cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley, en los términos previstos legalmente.



NUEVA Disposición adicional PRIMERA.

El Gobierno de Aragón elaborará, un Plan Integral que incluya acciones y objetivos para hacer realidad la existencia de una eficaz red de apoyo

MOTIVO:

Se trata de la Proposición de Ley del Grupo Parlamentario Popular de las Islas Baleares por la que **se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada. Nos parece muy completo y ambicioso.**